

JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL

Guamo Tolima, marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Incidente de Desacato # 01 – Acción de Tutela No. 2017-00335-00

Incidentante : MARIA YURI CAPERA MONTIEL en representación de H.Y.S.C.

Incidentado : NUEVA E.P.S. S.A.

Procede el despacho a pronunciarse respecto a lo solicitado por el sancionado Wilmar Rodolfo Lozano Parga, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.616.607, en su calidad de Gerente Zonal Tolima de la Nueva E.P.S, mediante escritos allegados al correo electrónico del juzgado el día 11 de enero, 25 de febrero y 09 de marzo del presente año, con motivo del incidente de desacato promovido por la señora María Yuri Capera Montiel, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.109.494.427, quien actúa en representación de su menor hija Heidi Yoahana Sogamoso Capera, previo a los siguientes:

I. Antecedentes:

1. Mediante interlocutorio del veintidós (22) de septiembre de 2021, este despacho declaró que el doctor **Wilmar Rodolfo Lozano Parga**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.616.607, en su calidad de Gerente Zonal Tolima de la Nueva E.P.S, había incurrido en desacato de la orden de tutela impuesta en la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2017 y por tal motivo lo sancionó con arresto domiciliario por el término de tres (3) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, decisión que en sede de consulta fue confirmada por el Juzgado Primero Civil Circuito del Guamo Tolima, mediante proveído del 28 de septiembre del mismo año.

2. A través de escritos fechados el día 11 de enero, 25 de febrero y 09 de marzo del presente año, la Nueva E.P.S., actuando a través de apoderado judicial informa que ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 14 de diciembre de 2017, solicitando dejar sin efectos las sanciones impuestas en auto de fecha 22 de septiembre de 2021.

3. Informa que, el medicamento denominado Fludrocortisona 0.1 mg (Tableta), fue entregado el día 15 de febrero del presente año, que el día 26 de enero del mismo año, la menor fue valorada bajo la especialidad de Endocrinología Pediátrica y que la empresa Transportadora San Gabriel, prestó el servicio de transporte.

4. Solicita la inaplicación de las sanciones impuestas al Dr. Wilmar Rodolfo Lozano Parga en el auto de fecha 22 de

septiembre de 2021, advirtiendo que ha cumplido lo dispuesto en la sentencia de tutela.

Adjunta como pruebas documentales, resumen de atención a la menor H.Y.S.C., expedido por el Hospital Universitario San Ignacio, constancia de entrega de medicamento de fecha 15 de febrero de 2022 y certificado expedido por la Empresa Transportadora San Gabriel S.A.S.

II. Consideraciones:

Es bastante la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, que enfatiza que, aun habiéndose impuesto la sanción de multa y arresto dentro del trámite incidental de desacato, el sancionado podrá evitar que se hagan efectivas tales condenas dando cumplimiento al fallo. Al respecto esa alta Corporación ha expuesto lo siguiente:

“En caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, **en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor**”. (Énfasis del Despacho).¹

“Nótese que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. Así las cosas, puede darse el caso de que iniciado dicho trámite incidental, el obligado a cumplir la orden de tutela, reconozca que ha desatendido lo preceptuado y quiera librarse de la imposición de una medida sancionatoria, acatando la sentencia. **De igual forma, puede adelantarse todo el procedimiento y el juez de tutela, decidido sancionar al responsable, éste puede aún, evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del demandante**”.²

Teniendo en cuenta que éste despacho mediante providencia del día 22 de septiembre de 2021, había declarado fundado el incidente de desacato, sancionando al Dr. Wilmar Rodolfo Lozano Parga, en su calidad de Gerente Zonal Tolima de la Nueva E.P.S S.A., decisión que al ser consultada ante el superior fue confirmada en su integridad y que además el sancionado ha demostrado que ha cumplido con lo dispuesto en el fallo de tutela de fecha 14 de diciembre de 2017, se hace necesario revocar las sanciones impuestas en la providencia antes indicada, contra el mencionado funcionario.

El incidente de desacato promovido por la señora María Yuri Capera Montiel, en calidad de progenitora de la menor

¹ Sentencia T-171 de Marzo 18 de 2009. M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto

² Sentencia T-482 de Julio 25 de 2013. M.P. Dr. Alberto Rojas Ríos

H.Y.S.C., estaba encaminado a la entrega del medicamento denominado *Fludrocortisona*, a la valoración con especialista en *Endocrinología Pediátrica* y al suministro del servicio de transporte desde su lugar de residencia hasta el lugar donde debe cumplir con la cita, contingencias que fueron cumplidas por la E.P.S. encartada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

RESUELVE:

1. **REVOCAR** la sanción impuesta por este despacho mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2021, confirmada en sede de consulta por el Juzgado Primero Civil Circuito del Guamo Tolima, mediante proveído del 28 de septiembre del mismo año, consistente en sanción de arresto domiciliario y multa al Wilmar Rodolfo Lozano Parga, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.616.607, en su calidad de Gerente Zonal Tolima de la Nueva E.P.S, por las razones que fueron expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2. Teniendo en cuenta que el juzgado no comunicó las sanciones impuestas en la providencia sancionatoria a las autoridades correspondientes, conforme a lo dispuesto en el auto de fecha 12 de octubre de 2021, el despacho se abstiene de librar las comunicaciones solicitadas.

3. **NOTIFICAR** por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

4. **ARCHIVAR** la presente actuación una vez cobre ejecutoria la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.


MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ
Juez.